

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Seis de Molina de Segura

11815 Autos 833/2008.

N.I.G.: 30027 1 0000739/2008.

Procedimiento: Verbal desahucio por falta de pago 833/2008.

Sobre: Otras materias.

De: Don Joaquín García Martínez.

Procurador: Señor José María Sarabia Bermejo.

Contra: Clamaca S.L.

Procurador: Sin profesional asignado.

Doña Purificación Pastor González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura.

Hace saber: Que en el procedimiento de juicio verbal desahucio número 833/08 se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Molina de Segura, plaza de la Cerámica, 8 bajo (edificio Alba) Tfno: 968.386490. Fax: 968.641142.

Letrado: Señor Fidel Pérez Abad.

Contra: Clamaca S.L., en rebeldía procesal.

Fallo

Estimar la demanda formulada por la representación procesal de Joaquín García Martínez contra Clamaca S.L., en situación procesal de rebeldía, y en consecuencia, dictar los siguientes pronunciamientos,

1).- Declarar resuelto de pleno derecho y extinguido el contrato de arrendamiento formulado entre las partes el día 1 de agosto de 2006, sobre el inmueble sito en la localidad de Las Torres de Cotillas, calle Joaquín Martínez Gómez, número 23; debiendo el arrendatario dejar libre, vacuo y expedito y a disposición de su propietario dicho inmueble, llevándose, en caso contrario, a cabo el lanzamiento si así lo solicitara la parte demandante.

2).- Condenar a Clamaca S.L. a que haga pago a la parte demandante en la suma total de cinco mil trescientos setenta y seis euros con noventa y ocho céntimos (5.376,98 euros), en concepto de rentas y cantidades asimiladas a la renta, devengadas y no pagadas; así como las demás rentas arrendaticias y cantidades asimiladas a ésta que se vayan devengando desde la fecha de la presente hasta que la parte actora sea reintegrada en la posesión de la citada vivienda de su propiedad.

3).- Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales devengadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe preparar recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación, para su conocimiento y fallo, en su caso, por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia; haciéndole saber al demandado que contra esta sentencia,



de conformidad con lo dispuesto en el artículo 449.1 de la LEC, no se admitirán los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación si, al prepararlos, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales por la señora Secretario Judicial, previa inclusión de su original en el libro de sentencias civiles de este Juzgado; administrando justicia en nombre de S.M. El Rey y juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Clamaca, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Molina de Segura, a 17 de abril de 2009.—La Secretario.